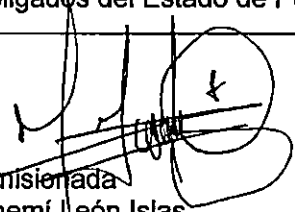


**Versión Pública de Resolución RR-0045/2023, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0045/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla**
Recurrente: **Ana Jennifer de la Fuente**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0045/2023**

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0045/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, la entonces persona solicitante formuló una solicitud de acceso a la información, ante el sujeto obligado, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Deseo conocer cuál es el monto de subejercicio que presentó el municipio al corte del 30 de noviembre.

También me interesa conocer por qué no se aplicó ese recurso.

Aprovechando me gustaría saber cuánto recibió el municipio en este 2022 por el concepto de Ramo 23 y en qué se aplicaron o aplican estos recursos.

Adicionalmente requiero una copia de los estados financieros de los 11 meses de 2022. "(sic)

II. El tres de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

"...Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los artículos 2 fracción III, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 150 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal. Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Ana Jennifer de la Fuente
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0045/2023

Transparencia (SISAI) con número folio 210440922000595 a la que se le asignó el número de expediente 591/2022 referente a: "Le agradeceré su apoyo para que proporcione la siguiente información: 1. Contrato de obra 2. Presupuestos aprobados. 3. Precios unitarios. 4. Análisis de Costo horario de maquinaria. 5. Análisis de cuadrilla. 6. Acta de entrega recepción. 7. Acta finiquito. 8. Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución normal de obra. 9. Procedimiento constructivo. 10. Facturas y estimaciones. 11. Explosión de Insumos (Materiales, Mano de obra, Herramienta y Equipo). 12. Factor de salario real 13. Catálogo de conceptos. 14. Bitácora de obra. 15. Relación del personal indicado especializado, categorías, así como horashombre necesarias para su realización por semana o mes. 16. Programa de ejecución (calendario de obra). 17. Variaciones de avance físico y financiero de la obra. 18. Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo. 19. Comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación a los programas de convenios. 20. Memoria fotográfica." Sic Archivo adjunto: ARTECO.pdf . EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL, INFORMANDO LO SIGUIENTE: Atento a lo anterior, me permito dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440922000595, por lo que respecta a los puntos número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 me permito remitirle un archivo digital en formato PDF denominado OBRA 22016, de cuyo contenido se encuentra toda la información requerida por el solicitante, en los puntos antes mencionados, mismo que se anexa al cuerpo del presente escrito. En el siguiente hipervínculo podrá visualizar la información https://drive.google.com/file/d/1su8LeVhzDVOvksnWYAFb94tqhZW0KThe/view?usp=share_link (sic).



III. El nueve de enero de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Ana Jennifer de la Fuente
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0045/2023

IV. Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0045/2023** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

VI. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso, notificando a la persona recurrente, por lo que se ordenó dar vista al mismo, para que un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Ana Jennifer de la Fuente
Ponente: Nohemí León Isias
Expediente: RR-0045/2023

Finalmente se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que la quejosa fue omisa en relación al consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VII. El uno de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por auto de fecha que antecede, en relación al alcance de respuesta proporcionado por el sujeto obligado.

Ahora bien, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El trece de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

R

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Ana Jennifer de la Fuente
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0045/2023

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, la entrega de información distinta a la solicitada, derivado a que el sujeto obligado proporcionaba información la cual no formaba parte de la solicitud presentada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Ana Jennifer de la Fuente
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-0045/2023

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

La persona recurrente solicitó se le proporcionaran información relacionada con monto de subejercicio que presentó el municipio al corte del treinta de noviembre, por qué no se aplicó el recurso y conocer cuánto recibió el municipio en el dos mil veintidós por el concepto de Ramo 23 y en que se aplicaron dichos recursos, así como los estados financieros de los once meses del ejercicio de dos mil veintidós.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, haciendo del conocimiento del solicitante lo relacionado con procedimientos de obra; en consecuencia se interpuso un recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada, derivado a que el sujeto obligado proporcionaba información que no guardaba relación alguna con lo solicitado.

Por su parte, el sujeto obligado en su escrito de informe justificado básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba cierto, ya que se había proporcionado, a través de medio electrónico respuesta a una solicitud de acceso con número de folio distinto a que ahora aqueja a la persona recurrente, pero que con fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la persona recurrente, de acceso a la información, este con fecha posterior, había proporcionado respuesta al folio de solicitud de acceso a la información correcto, es decir, había informado respecto de ~~el~~ monto de subejercicio que presentó el municipio al corte del treinta de noviembre, ~~per~~ qué no se aplicó el recurso y conocer cuánto recibió el municipio en el dos mil ~~veintidós~~ veintidós por el concepto de Ramo 23 y en que se aplicaron dichos recursos, así como los estados financieros de los once meses del ejercicio de dos mil veintidós".

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Ana Jennifer de la Fuente
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0045/2023

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez..."

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Ana Jennifer de la Fuente
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0045/2023

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;
III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;
IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o
V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la persona recurrente fue la entrega de información distinta a la solicitada, puesto que el requerimiento versaba en conocer lo relacionado a monto de subejercicio que presentó el municipio al corte del treinta de noviembre, por qué no se aplicó el recurso y conocer cuánto recibió el municipio en el dos mil veintidós por el concepto de Ramo 23 y en que se aplicaron dichos recursos, así como los estados financieros de los once meses del ejercicio de dos mil veintidós, y no por información referente procesos de obra; pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado a que con fecha posterior había proporcionado la respuesta correcta a la solicitud realizada, se dio contestación puntual a la solicitud de acceso a la información correcta, existiendo una modificación del acto, haciendo del conocimiento de quien esto resuelve la información proporcionada al hoy quejoso por medio electrónico lo cual contenía la respuesta a la interrogante realizada por el quejoso, lo cual contenía:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Ana Jennifer de la Fuente
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0045/2023

Responder Reenviar Eliminar

BUEN DÍA ESTIMADO SOLICITANTE, ADJUNTO RESPUESTA DEL RECURSO RR-0045/2023

Fecha: Hoy, 14:54:58 EST

De: transparencia@tehuacan.gob.mx

Para:

Adjuntos: SOLICITUD 591 RESPUESTA AL RR-0045-2023.pdf (460 KB)

Texto (1 KB)

BUEN DÍA ESTIMADO SOLICITANTE, ADJUNTO RESPUESTA DEL RECURSO RR-0045/2023

SOLICITUD 691 RESPUESTA AL RR-0045-2023.pdf (460 KB)

De lo anteriormente expuesto, este Organismo arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información distinta a la solicitada, al dar contestación a la solicitud de acceso realizada, dejando entonces sin materia el presente asunto, máxime que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por quien esto resuelve.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación, solventando su derecho de acceso a la información, esta fue notificada mediante correo electrónico, medio elegido por el quejoso, lo cual acreditó con la impresión de los mismo, donde se envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

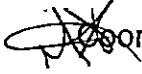
PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla**
Recurrente: **Ana Jennifer de la Fuente**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0045/2023**

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Titular de la Unidad de Transparencia del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN; PUEBLA**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni,  Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Ana Jennifer de la Fuente
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0045/2023



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0045/2023, resuelto el catorce de junio de dos mil veintitrés.



PD3/NLI/ RR-0045/2023/CGLL